En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2019, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. Anuncio Testani y José Rodríguez, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Ricardo De Simone, Sergio Pignanelli, Gustavo Auteda y Héctor Chaparro, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

- 1.1) Desde el 1º de julio de 2019 se reconocerá y abonará el ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;
- 1.2) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2019 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.3) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2020; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;
- 1.4) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;
- 1.5) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.
- 1.6) Finalmente las partes acuerdan que los aumentos acordados en los supuestos de emprendimientos mineros, petroleros y otros complementarios en origen (en el propio lugar donde se desarrolla la actividad principal) de la Provincia de San Juan, entrará en vigencia/a partir del día siguiente de la

Lestai AM Parolugues notificación de la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Por F.A.A.T.R.A.

Por S.M.A.T.A.

Sergit Pignare Subset The Tho Lat Last Consejo Shirt To



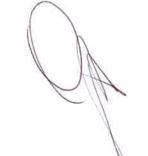
Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina Personeria Gremial Nº 85, Extendida por Resolucion Nº10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.1.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2019 AL 30/06/2020

Articulo 34°			1A 01/07/2019 AL 30/06/20		T
		01/05/2019	01/07/2019	01/11/2019	01/03/2020
Personal Jornalizado Valores S/h.	Oficial Inspector	\$ 155,03	\$ 186,04	\$ 198,44	\$ 210,84
	Oficial de Primera	\$ 145,31	\$ 174,37	\$ 186,00	\$ 197,62
	Oficial	\$ 139,43	\$ 167,32	\$ 178,47	\$ 189,63
	Medio Oficial	\$ 133,02	\$ 159,63	\$ 170,27	\$ 180,91
	Peón	\$ 119,30	\$ 143,16	\$ 152,71	\$ 162,25
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	\$ 105,14	\$ 126,17	\$ 134,58	\$ 142,99
	A los 18 y 19 años	\$ 108,76	\$ 130,51	\$ 139,21	\$ 147,91
	Engrasadores-Operarios Ayudantes- Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	\$ 131,29	\$ 157,55	\$ 168,05	\$ 178,56
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 29.049,78	\$ 34.859,74	\$ 37.183,72	\$ 39.507,70
	Auxiliar de Segunda	\$ 26.630,07	\$ 31.956,09	\$ 34.086,49	\$ 36.216,90
	Auxiliar de Tercera	\$ 25.161,06	\$ 30.193,27	\$ 32.206,16	\$ 34.219,04
	Auxiliar de Cuarta	\$ 22.747,02	\$ 27.296,42	\$ 29.116,18	\$ 30.935,94
	Choferes	\$ 25.414,78	\$ 30.497,74	\$ 32.530,92	\$ 34.564,11
	Maestranza	\$ 22.831,44	\$ 27.397,72	\$ 29.224,24	\$ 31.050,75
	Menores de hasta 16 años	\$ 19.514,25	\$ 23,417,10	\$ 24.978,24	\$ 26.539,38
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 20.154,96	\$ 24.185,95	\$ 25.798,35	\$ 27.410,75
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 22.747,02	\$ 27.296,42	\$ 29.116,18	\$ 30.935,94





Articulo 35*

Adicional por antigüedad:

Ados	%	Años	%						
1	2			Años	%	Años	%	Años	%
	 	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	- 14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	
5 5 AÑOS- 21	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	20,5

Articulo 19" Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato naterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los dias que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20 : 8,33 horas por mes de jornal de la categoria, mas la antigüedad.

Se paga integramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Articulo 36°

e) y f) Fallecimiento de conyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoria Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros. 10 horas del jornal o sueldo de su categoria por mes

Personal con titulo del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tarcas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.:

Artículo 59°

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Articulo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoria laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

